

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 7.492)

Artículo 1°.- Procédase a realizar una prueba experimental por un período de un año a partir de la implementación de la presente, liberando en forma total de restricciones horarias para la circulación vehicular a la zona denominada "microcentro" de la ciudad de Rosario, en días hábiles e inhábiles.

Art. 2°.- La liberación total establecida en el artículo 1° del presente proyecto de Ordenanza está integrado por las siguientes arterias:

ENTRE RÍOS desde SANTA FE hasta CORTADA RICARDONE.
MITRE desde SAN LUIS hasta SAN LORENZO.
SARMIENTO desde SAN LORENZO hasta SAN LUIS.
SANTA FE desde SAN MARTÍN hasta ENTRE RÍOS.
RIOJA desde MAIPÚ hasta CORRIENTES.
CORTADA RICARDONE desde CORTADA ARAYA hasta MITRE.
SAN MARTÍN desde SANTA FE hasta SAN MARTÍN altura 750.

- **Art. 3°.-** En las calles citadas en el artículo precedente, la velocidad máxima permitida será para todo vehículo, de treinta kilómetros por hora.
- **Art. 4°.-** El estacionamiento de vehículos particulares en el área mencionada en el art. 2°, se realizará sin restricciones horarias, estableciéndose bajo el régimen de estacionamiento medido municipal los días lunes a viernes de 08.00 hs. a 20.00 hs., y los sábados y medio feriados de 09.00 hs. a 13.00 hs., bajo el sistema de pago dispuesto en los artículos 7° y 8° de la presente.
- **Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación pertinente a los fines de su implementación, atendiendo a las siguientes pautas:
 - a) Definición de los instrumentos para el seguimiento del proceso y de los parámetros de evaluación, que deberán comprender cuestiones referidas a la dinámica de la circulación y a la variación de la actividad comercial.
 - **b)** Definición de los mecanismos de control de la circulación y sanciones correspondientes, que no estuvieran contempladas en la normativa vigente.
 - c) Definición de la modalidad estacionamiento sobre calzada de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior.
 - **d)** Promoción de la propuesta y sus objetivos, a fin de garantizar la mayor y mejor difusión de los mismos.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 6°.-** Se mantiene por la presente, el Fondo de Estacionamiento Rosario, creado por Ordenanza nº 7346, el cual estará integrado por la totalidad de lo recaudado por horas de estacionamiento, por la recaudación en concepto de multas por infracciones al estacionamiento: por tarjeta vencida o sin tarjeta y, por lo que corresponda al Municipio por: lo recaudado en concepto de multas al tránsito, el servicio de grúa y acarreo, realizadas en la zona detallada en el art. 2º, por la Empresa Concesionaria del Estacionamiento Medido, en virtud de lo dispuesto en el art. 12.3 y art. 3º Condiciones Particulares, Pliego de Concesión de Estacionamiento Medido y Pago. Este Fondo tendrá una afectación exclusiva a la instalación, mantenimiento y/o mejora del equipamiento urbano de dicha zona, en coordinación con la Asociación Empresaria y las Asociaciones de Comerciantes de la ciudad.
- Art. 7°.- Se fijará en Pesos Uno (\$1) la tarifa correspondiente a una hora de estacionamiento y en cincuenta centavos de Peso (\$0,50) los treinta minutos de estacionamiento, dentro de las arterias y tramos mencionados en el artículo 2°.
- **Art. 8°.-** Se establecerá como medio de pago de la tarifa, tarjetas pre-impresas, las que tendrán una duración máxima de treinta minutos y una hora.
- Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo celebrará un nuevo convenio con el Banco Municipal de Rosario, a los fines de la Impresión, Comercialización, Distribución y Administración de tarjetas de estacionamiento medido municipal en el microcentro, proponiendo la disminución del porcentaje percibido en concepto de gasto de implementación del sistema, estableciendo los recursos que conforman el "Fondo de Estacionamiento Rosario" según lo establecido por el artículo 6° de la presente Ordenanza. Los montos provenientes de tarjetas serán depositados diariamente en la cuenta que la Secretaría de Hacienda habilite a tal efecto. Los montos provenientes de las multas por infracciones por tarjetas vencidas y sin tarjetas, y las provenientes de las multas por infracciones de tránsito, realizadas en la zona mencionada en el artículo 2°, por la Empresa Concesionaria de Estacionamiento Medido, serán afectados al Fondo de Estacionamiento Rosario, a partir de la identificación de la correspondiente recaudación por parte del Tribunal Municipal de Faltas.
 - **Art. 10°.-** Trimestralmente el Departamento Ejecutivo remitirá a este Cuerpo:
 - a) Detalle de los montos recaudados, discriminados por cada uno de los conceptos en el artículo 6°.
 - **b)** Destino de los recursos.
- Art. 11°.- Queda suspendida la habilitación de nuevas cocheras, playas de estacionamiento y/o garages en las zonas establecidas en el artículo 2°, hasta tanto el H. Concejo Municipal analice

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

los resultados de la prueba experimental establecida en la presente Ordenanza y resuelva en consecuencia.

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará esta Ordenanza en un plazo no mayor a treinta días de sancionada y deberá contemplar la factibilidad de la compatibilización de los sistemas de estacionamiento medido (el concesionado en el macrocentro y el público en el microcentro). Asimismo se deberá implementar un sistema de tiempo real de conformidad con la normativa vigente.

Art. 13°.- A los ciento veinte días (120) a partir de la implementación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a remitir a este Concejo un informe con los datos arrojados hasta ese momento.

Art. 14°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 20 de marzo de 2003.-

Exptes. nros. 125102-P-2003; 125306-P-2003 y 125436-I-2003 HCM.-